

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00047-00  
Demandante: ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY Y OTROS  
Demandado: STEVEN CARDENAS ZAPATA Y DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S.  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Auto Interlocutorio No. 151*

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda, junto con el memorial de subsanación presentado dentro de su oportunidad, por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?*

### *Consideraciones*

Lo primero que debe advertir el Despacho es que el proceso instaurado, corresponde a una demanda de responsabilidad civil, sobre la cual y en términos generales, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente: “*La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...*”<sup>1</sup>.

En este evento, se estudia la admisión de la demanda, actuación sobre la cual, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: “*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...*”.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00047-00  
Demandante: ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY Y OTROS  
Demandado: STEVEN CARDENAS ZAPATA Y DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S.  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Aclarado lo anterior, es del caso precisar que mediante auto interlocutorio No. 131 de fecha 31 de agosto del presente año, este Despacho Judicial, resolvió inadmitir la presente demanda, por los defectos que se anotaron en la parte considerativa del auto citado, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del anterior término, el abogado de los demandantes allegó memorial subsanando la demanda en la forma y términos esbozados en el auto que inadmitió el libelo, razón por la cual se admitirá y dará el trámite de rigor.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado en esta providencia, será positiva, pues efectivamente y previa inadmisión, al reunirse ahora sí los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo procedente es disponer sobre la admisión de la demanda y darle a la misma el trámite consagrado por los Arts. 368 y ss. de la citada codificación procesal.

Finalmente, se requerirá al apoderado para que aporte la demanda y la subsanación integradas en un solo escrito, conforme lo ordena el numeral tercero del artículo 93, aplicables por analogía al presente asunto; adicionalmente, dado que facilita su revisión, por las partes y por el Despacho.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

#### D I S P O N E :

Primero: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por los señores ANDERSON JOHAO GONZÁLEZ ECHEVERRY, GLORIA INÉS GONZÁLEZ ECHEVERRY, y quien representa a su hija menor ERIKA SARAY HINESTROZA GONZÁLEZ, DEYLER FABIAN GONZÁLEZ ECHEVERRY, GEIMER ROMIR BALANTA ECHEVERRY y ROMIR BALANTA VÁSQUEZ contra STEVEN CARDENAS ZAPATA Y LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo establecido dentro del Art. 369 del C.G.P.

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00047-00  
Demandante: ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY Y OTROS  
Demandado: STEVEN CARDENAS ZAPATA Y DISTRIBUCIONES Y CARGAS S.A.S.  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tercero: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley la 2213 del 2022, en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., realizada tal diligencia, deberá ser acreditada antes este despacho a fin de continuar con el tramites en rigor.

Cuarto: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que aporte la demanda y la subsanación integradas en un solo escrito, conforme lo ordena el numeral tercero del artículo 93, aplicables por analogía al presente asunto; adicionalmente, dado que facilita su revisión, por las partes y por el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95759400451fea275deead725cb309f2f2ac93c1d117c34a2453d90f3b4c3bd8**

Documento generado en 13/09/2022 02:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**